

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00021-00

Por ser procedente la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 363 del Código General del Proceso, y atendiendo el trabajo posterior realizado por el perito (aclaraciones, acompañamiento para individualización, descripción y determinación de los bienes durante la diligencia de inspección judicial), **reajusta** los honorarios al auxiliar de la Justicia en la suma de \$300.000,00 para cada uno de los inmuebles. Acredítese su pago por los demandantes tanto de la suma fijada anteriormente, como del reajuste de esta decisión, en un término no superior a 15 días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00055-00

Obre en autos la devolución del despacho comisorio (carpeta 3). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Téngase en cuenta que dentro del término legal, se presentó el incidente de oposición al secuestro. En consecuencia, córrase traslado del incidente formulado por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00307-00

1. Acreditada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre la cuota parte del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-682276 (archivo 9) el despacho dispone su secuestro.
2. Por **considerarse necesario** (art. 37 del C.G.P) se comisiona a los Jueces Civiles Municipales, para que practiquen la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestre de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le librarán sendos despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes. Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio, indicando en el mismo quien funge como apoderado del extremo actor.
3. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes del extremo ejecutado en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el escrito de las medidas cautelares (archivo 9) y cuando, estos dineros no correspondan a los bienes inembargables. Ofíciense.

Se limita la anterior medida a la suma de \$480.000.000.00

NOTIFÍQUESE

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00447-00

Como quiera que la parte demandante, además de solicitar la entrega anticipada del área respectiva del bien inmueble objeto de expropiación, allegó la consignación para este proceso por la suma de \$32.809.116 que corresponde al avalúo aportado (archivo 30), lo procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P., es decretar dicha entrega.

Para tal efecto, en aplicación del artículo 38 *ib.*, en concordancia con lo señalado en el artículo 206 de la Ley 1081 de 2016, a la que se le adicionó el numeral 7 mediante el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga (Magdalena) para que lleve a cabo dicha diligencia. Se advierte al comisionado que conforme lo ordena el numeral 11 del artículo 399 *ej.*, si un tercero se opone a la entrega, de todos modos, se efectuara y se le prevendrá para que exponga los motivos en esa diligencia y, para que el término de 10 días, a través de apoderado formule incidente para que se le reconozca su eventual derecho. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00479-00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que se acreditó la notificación de los demandados Daisy y Frank Mauricio Rivera Cuartas, conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 806 de 2020; sin embargo, el traslado para su contestación venció en silencio (archivo 25).
2. Obre en autos las respuestas la UARIV, Unidad Administrativo Catastro Distrital, IDIGER; así como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectiva (archivos 21, 23, 28 y 31). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.
3. Por secretaría proceda a revisar si la instalación de la valla está en legal forma (archivo 26).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00005-00

Como quiera que la parte demandante, además de solicitar la entrega anticipada del área respectiva del bien inmueble objeto de expropiación, allegó la consignación para este proceso, por la suma de \$70.810.137,62, que corresponde al avalúo aportado (archivo 16), lo procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P., es decretar dicha entrega.

Para tal efecto, en aplicación del artículo 38 *ib.*, en concordancia con lo señalado en el artículo 206 de la Ley 1081 de 2016, a la que se le adicionó el numeral 7 mediante el artículo 3 de la Ley 2030 de 2020, se dispone a comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Bosconia (Cesar) para que lleve a cabo dicha diligencia. Se advierte al comisionado que conforme lo ordena el numeral 11 del artículo 399 *ej.*, si un tercero se opone a la entrega, de todos modos, se efectuara y se le prevendrá para que exponga los motivos en esa diligencia y, para que el término de 10 días, a través de apoderado formule incidente para que se le reconozca su eventual derecho. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ